

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00113-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de marzo de 2024 2:30PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DIANA KATHERINNE PEDRAZA GONZÁLEZ** contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con llamamiento en garantía de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DIANA KATHERINNE PEDRAZA GONZÁLEZ
Apoderado Demandante:	LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS
Rep. Leg. y Apod COLFONDOS:	ANDREA CAROLINA LUGO YANES
Apoderada SEGUROS:	LAURA SALOMÉ SARMIENTO MORA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se reconoce y tiene como apoderada y representante legal de la COLFONDOS, a la doctora ANDREA CAROLINA LUGO YANES.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se escucha el interrogatorio de parte a la demandante.

Se recaudan los testimonios de YEIMMY VIVIANA ROBAYO PINEDA, LUIS EDUARDO SAAVEDRA GALVIS y DIANA MARGARET PATIÑO GALVIS.

Ante la inasistencia de la testigo DIANA NIÑO, se declara precluida la oportunidad de recaudo de su declaración.

Se acepta el desistimiento de la ratificación de la declaración extraprocesal que obra en el expediente rendida por CAROLINA PATIÑO GALVIS conforme lo manifestado por la apoderada de la parte demandada COLFONDOS. Y en consecuencia, el Despacho valorará la documental, conjuntamente con el restante acervo probatorio.

En lo atinente a la ratificación de la declaración extraprocesal de ANA DOLORES PATIÑO GARCÍA, ante su inasistencia, no será tenida en cuenta al momento de proferir la sentencia de instancia.

Por último, y ante lo manifestado por la apoderada de la llamada en garantía, se acepta el desistimiento del testimonio de la señora MARGARITA GALVIS GARZÓN.

Como quiera que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora **DIANA KATHERINNE PEDRAZA GONZÁLEZ**, acreditó procesalmente, el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificados por los artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, para acceder a la pensión de sobreviviente en condición de cónyuge supérstite del causante **RENE PATIÑO GALVIS (Q.E.P.D.)** afiliado de la AFP. Lo anterior, en los términos de la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **A.F.P. COLFONDOS S.A.** a reconocerle, liquidarle y pagarle a la demandante **DIANA KATHERINNE PEDRAZA GONZÁLEZ**, la pensión de sobrevivientes en condición de cónyuge supérstite del afiliado **RENE PATIÑO GALVIS**, en porcentaje del 50% de la mesada pensional causada, junto con los correspondientes reajustes de ley y mesadas adicionales anuales que proceden, para un total de 13 mesadas anuales, a partir de 02 de abril de 2020, sin perjuicio del acrecimiento de la mesada, en la medida en que la otra beneficiaria pierda el derecho a su disfrute.

Las proporciones de mesadas pensionales a que tiene derecho la demandante, deberán ser indexadas tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada proporción de mesada pensional)

Así, como índice inicial se deberá tomar el del mes en que se causa la respectiva proporción de mesada pensional y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de COLFONDOS.

Cabe anotar que la A.F.P. COLFONDOS S.A., conjunta y coordinadamente con la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, deberán adelantar las gestiones administrativas y financieras tendientes a completar, en el marco del seguro previsional, el capital necesario para financiar la prestación de sobrevivientes que por esta vía se reconoce.

TERCERO: AUTORIZAR a la demandada **A.F.P. COLFONDOS S.A.**, para que descuenta del retroactivo de proporción de mesadas pensionales indexadas, a que tiene derecho la demandante, en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada **A.F.P. COLFONDOS S.A.** de las pretensiones de la demanda, relacionadas con intereses moratorios.

QUINTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas, y frente a la absolución producida, el Despacho se considera relevado del estudio las propuestas.

SEXTO: SIN COSTAS en la instancia.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, las apoderadas de AFP COLFONDOS y de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., interponen recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/e7e58602-460d-4df8-8971-d69cd3855e91?vcpubtoken=4146d3b4-c69f-4fb7-a396-cf20447b19c6>

-jpra-

Duración audiencia: 02:27:23

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d4b434a7a2883a3ac4ee5d09796aa6c4b80749e90b24115dcc05643effcfbd**

Documento generado en 02/04/2024 07:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>